

ORDENANZA N° 6.022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el art. 2° de la Ord. 3.966 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo y los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante, deberán nombrar un representante titular y un Suplente, dentro de los treinta (30) días corridos de asunción de los mandatos por parte de los representados. El Intendente deberá convocar al Consejo Asesor Municipal, dentro de los diez días corridos contados de su asunción, para que el mismo designe el representante de los usuarios en un plazo no mayor de veinte días corridos desde su convocatoria.”

Art. 2°.- MODIFÍQUESE el art. 5° de la Ord. 3.966 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- El Ente de Control de Servicios Públicos Municipales deberá reunirse obligatoriamente una vez cada quince días, bajo pena de ser apercibidos y en su caso destituidos, quienes no asistan por causa que no se encuentre debidamente justificadas, en caso de reincidencia. El Presidente deberá comunicar a los integrantes el lugar, hora y fecha de reunión en firma fehaciente. El Ente podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros, el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante. Del mismo modo el Ente podrá ser convocado por circunstancias extraordinarias y con temario definido, antes del plazo fijado por el Presidente, por el D.E.M. o por el Concejo Deliberante”

Art. 3°.- MODIFIQUESE el art. 6° de la Ord. 3.966 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°.- El Ente de Control de Servicios Públicos Municipales, sesionará con la presencia de mas de la mitad de la totalidad de sus integrantes, tomando sus resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de igualdad el voto del Presidente vale doble. En caso de ausencia de algún

miembro titular, podrá participar de la sesión un suplente, dejando expresamente constancia de tal acontecimiento en el acta del día. Las resoluciones que tome el Ente de Control de Servicios Públicos Municipales deberá ser comunicadas a los organismos y autoridades que establece el Art. 180° de la Carta Orgánica Municipal en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de emisión de tal resolución.

Art. 4°.- MODIFIQUESE el art 11° de la Ord. 3.966 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11° – La documentación cuya presencia sea exigida por los pliegos de condiciones que rigen cada concesión cada concesión a o los contratos, deberá ser presentada al Ente de Control de Servicios Públicos Municipales, bajo pena de aplicar las sanciones que establezcan los mismos pliegos o contratos. La Secretaria del Departamento Ejecutivo Municipal de la cual dependen servicios públicos concesionados o contratados, deberá presentar al Ente de Control de Servicios Municipales una copia de certificación de servicios y de la factura del concesionario o del recibo de pago de canon, lo que corresponda, por lo menos una vez al mes y dentro de cinco (5) primeros días hábiles del mes, bajo pena de aplicación de sanción, por parte del Departamento Ejecutivo”

Art. 5°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: “Los miembros del Ente de Control de Servicios Públicos que se encuentran en funciones a la fecha de sanción de la presente ordenanza continuarán en sus funciones mientras dure su mandato, debiendo las instituciones que forman parte del Ente nombrar a los suplentes dentro de los diez (10) días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 1764 del día de hoy
Villa María, 28 de octubre de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho